



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes, Posetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su nombre, por el importante y gratuito servicio que han prestado como Jueces del Tribunal de oposiciones á las plazas de Disectores anatómicos de las Escuelas de Veterinaria de Córdoba, Santiago y Zaragoza, al Presidente D. Manuel Iglesias, y á los Vocales D. Santiago de la Villa, D. Braulio García Carrion, D. Antero Viurum, D. Tomás Mulleras y Torres, D. Simón Sánchez y González y D. Pedro Pérez Bustos; disponiendo al propio tiempo se haga público por medio de la GACETA para satisfacción de los interesados.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballeros.

- D. Joaquín Carrera.
- D. Policarpo Echevarría.
- D. Nicolás Nalda y Saenz.
- D. Vicente Cabello y Bruller.
- D. Gervasio Mínguez y Tapia.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

- Excmo. Sr. D. Juan de León y Castillo.
- Excmo. Sr. D. Tomás Higuera y Sostre.
- Excmo. Sr. D. Mariano Monasterio y Arenal.
- Excmo. Sr. D. Fermín Riera y Alsina.
- Excmo. Sr. D. Alfredo Adolfo Camús.

Comendadores de número.

- D. Florencio Menéndez y González.
- D. Angel Domenech y Mifsud.
- D. Bernardo Arrando y Soto.
- D. Leandro Saralegui y Medina.

Comendadores ordinarios.

- D. Agustín López Morlius.
- D. Blas María Gómez Matos.
- D. Santiago Arcos.

Caballeros.

- D. Manuel Jerónimo Rubin de Celis.
- D. Enrique Lataillada y Queheille.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Comendador de número.

- D. José María Martínez.

Comendador ordinario.

D. Severiano Núñez.

Caballeros.

- D. Lucas Guillén.
- D. Mariano Sanjuan Roa.
- D. Cirilo C. Queping.
- D. Juan Oller y Morató.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 1877-78.

Madrid 4.º de Diciembre de 1882.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 140.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y demóstreros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Helgoland.

CAMBIO DE VALIZAMIENTO. (A. H., núm. 153/884. París 1882.) La boya de Sellebrunnen se ha enmendado 3 cables al N. 23º O. de su antigua situación, y actualmente está por 23 metros de agua en bajamar de sizigias en las marcaciones siguientes: valiza Bull al S. 31º E.; boya Nathurn (nueva situación) á 2 millas al S. 14º E.; valiza del NO. á 4 millas al S. 45º E.

La boya Nathurn se ha enmendado 3 cables al N. 36º O. de su antigua situación, y actualmente está por 16'5 metros de agua en bajamar de sizigias, en las marcaciones siguientes: valiza del NO. enfilada con la del medio al S. 45º E.; la casa de señales de niebla á 1,6 milla al S. 34º E.

Marcaciones verdaderas.—Variación: 14º NO. en 1882.

Cartas números 526 de la sección I; y 45 de la II.

Países Bajos.

FARO FLOTANTE DEL BANCO TERSCHELLING. (A. H., número 153/885. París 1882.) El faro flotante del banco Terschelling, que había garrado á causa de la rotura de su cadena, se ha llevado provisionalmente al puerto por tener averías.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglatera (costa S.).

PROYECTO DE CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DE START POINT. (A. H., núm. 153/886. París 1882.) Hacia fines de Diciembre de 1882 se proyecta modificar la señal de niebla de Start Point como sigue: tres sonidos en sucesión rápida cada 3 minutos, un sonido bajo entre dos altos.

Inglatera (costa O.).

PROYECTO DE CAMBIO EN LAS SEÑALES DE NIEBLA DEL FARO DE SKERRIES. (A. H., núm. 153/887. París 1882.) En los primeros días de 1883 se proyecta modificar la señal de niebla del faro de Skerries, como sigue: tres sonidos en sucesión rápida cada 3 minutos, dos sonidos altos seguidos de un sonido bajo, cada sonido de 2 segundos de duración á intervalos de 2 segundos, con pausa de 170 segundos.

CANAL DE LA MANCHA.

Francia (costa N.).

TORRECILLA EN LA ROCA CALHIC, BADA DE MORLAIX. (A. H., núm. 153/888. París 1882.) El Vicealmirante Prefecto marítimo de Brest notifica que, en reemplazo de la valiza de hierro, se ha construido sobre la roca Calhic que está á estribor del canal grande del río de Morlaix, una torrecilla de mampostería, pintada de rojo, con una veleta esférica encima, y elevada 2 metros sobre el nivel de las mareas más altas.

TORRECILLA EN LA ROCA AR-SKEÜL, AL S. DE LA ISLA DE SIEC. (A. H., núm. 153/889. París 1882.) El Vicealmirante Prefecto marítimo de Brest notifica que se ha construido sobre la roca Ar-Skeül, próxima á la entrada del puerto de la isla de Siec, una torrecilla de mampostería, pintada de rojo con una veleta esférica encima, y elevada 2 metros sobre el nivel de las mareas más altas.

MAR ADRIÁTICO.

Austria-Hungria.

NUEVA LUZ DE PUERTO EN SAN GIOVANNI DE LA BRAZZA (ISLA BRAZZA.) (A. H., núm. 153/890. París 1882.) Desde el 14 de Octubre de 1882 se enciende una luz de puerto fija roja, colocada en un poste de madera situado en el ángulo SO. del extremo del muelle de piedra del puerto de San Giovanni, isla Brazza. (Véase Aviso á los navegantes, número 59, de 1882.)

Esta luz, visible á 3 millas, está elevada 5,6 metros sobre la pleamar y 5 metros sobre el suelo.

Cartas números 492 y 213 de la sección I; y 3 y 35 de la III.

Madrid 21 de Noviembre de 1882.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Banco de España.

Su situación en 30 de Noviembre de 1882.

ACTIVO.		Pesetas.
Efectivo.—Metálico.....	25.445.604'68	45.043.366'82
Pastas de plata.....	4.954.348'64	
Casa de Moneda.—Pastas de plata.....	6.010.642'80	
Efectos á cobrar hoy....	11.632.771	
Efectivo en las sucursales...	69.820.828'83	86.924.021'90
Efectivo en poder de comisionados de provincias y extranjero.....	14.453.897'69	
Efectivo en poder de conductores.....	2.649.995'88	
Cartera de Madrid.....	131.967.388'72	871.922.481'92
Cartera de las sucursales.....	590.350.958'24	
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.	410.503.989'61	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	384.638'71	
Deuda amortizable al 4 por 100, para cumplir el convenio de 40 de Diciembre de 1881...	7.205.856'64	
		31.499.650
		871.922.481'92
PASIVO.		
Capital.....	100.000.000	
Fondo de reserva.....	40.000.000	
Billetes emitidos en Madrid..	188.883.275	327.058.275
Billetes emitidos en sucursales.....	138.175.000	
Depósitos en efectivo en Madrid.....	25.653.492'12	47.677.819'73
Depósitos en efectivo en sucursales.....	17.677.819'73	
Cuentas corrientes en Madrid.....	111.013.970'98	59.126.640'82
Cuentas corrientes en sucursales.....	59.126.640'82	
Créditos concedidos sobre efectos públicos..	7.939.633'97	3.398.599'28
Dividendos.....	3.398.599'28	
Ganancias y pérdidas.....	22.913.916'88	23.695.261'29
Realizadas.....	781.344'41	
Amortización é intereses de billetes hipotecarios.....	1.006.595'40	
Intereses y amortización de obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.	4.916.597'65	
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	3.003.120	
Reservas de contribuciones.....	46.465.652'75	
Tesoro público, su cuenta por resultados de la emisión de Deuda amortizable al 4 por 100.	66.570.739'45	
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	32.759.179'50	
Contrato de crédito en el extranjero de 30 de Mayo de 1882.....	30.021.259'86	
Diversos.....	4.385.851'12	
		871.922.481'92

Madrid 30 de Noviembre de 1882.—El Interventor general, Benito Paría.—V. B.—El Gobernador, Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.—Estado que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Puerto-Rico durante el mes de Agosto de 1882, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Presupuestos.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										DERECHOS COBRADOS.					VALOR de cada tonelada en la importación. Pesos. Cs.		
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES..		TOTAL DE TORELADAS.					
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Extranjera.	Nacional.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Importación.	Recargos de derechos por castigo.		Depósito.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importación.
Capital.....	17	9	23.123	809	4.305	7.320	403	7	7.320	7.320	2.600	309	68.534.028	811.38	638.01	4.112.90	75.157.49	44
Fajardo.....	3	3	57	38	48 3/4	300	386	3	300	300	38	38	797.98	47.87	302.47	46.41	864.89	46.41
Naguabo.....	4	1	613	9.360	4.642	752	327	4	596	425	613	2.785	276.48	56.44	1.859.87	46.84	302.47	43.45
Humacao.....	13	5	41.002	202	1.289	9.58	2.47	4	4.687	268	4.955	263	30.936.69	459.51	40.80	1.790.90	34.239.10	17.95
Arroyo.....	6	9	44.624	808	674	5.716	300	3	992	51	356	48	29.854.26	459.51	40.80	1.790.90	32.564.99	21.90
Ponce.....	3	5	6.919	271	271	810	300	2	5.716	674	674	674	12.784.12	459.51	40.80	1.790.90	13.748.33	20.43
Guayama.....	3	3	2.217	26	48	26.661	2.354	2	2.990	3.383	574	26	6.940.18	459.51	40.80	1.790.90	7.559.29	19.32
Mayaguez.....	4	11	31.284	1.601	4.827	26.661	2.354	2	2.990	3.383	574	26	21.472	459.51	40.80	1.790.90	23.562.1	9.87
Arecibo.....	39	36	63.603	10.409	5.248 3/4	9.840	1.277	40	7.512	476	41.648	40.885	150.428.56	1.069.42	638.01	9.024.07	164.762.47	486.03
Vieques.....	35	25	32.319	3.808	3.391 3/4	36.504	3.651	3	4.522	13.220	22.925	22.028	178.270.72	2.375.98	132.74	10.604.25	197.932.25	173.23
TOTAL EN 1882.....	4	41	31.284	1.601	4.827	26.661	2.354	2	2.990	42.744	497	41.443	27.342.16	1.307.86	303.27	1.580.18	33.219.78	42.77
IDEM EN 1881.....	39	36	63.603	10.409	5.248 3/4	9.840	1.277	40	7.512	476	41.648	40.885	150.428.56	1.069.42	638.01	9.024.07	164.762.47	486.03
Diferencia... (De más 1882.)	35	25	32.319	3.808	3.391 3/4	36.504	3.651	3	4.522	13.220	22.925	22.028	178.270.72	2.375.98	132.74	10.604.25	197.932.25	173.23
Diferencia... (De menos 1882.)	4	11	31.284	1.601	4.827	26.661	2.354	2	2.990	42.744	497	41.443	27.342.16	1.307.86	303.27	1.580.18	33.219.78	42.77

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.										EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.					VALOR de cada tonelada en la exportación. Pesos. Cs.	OBSERVACIONES.		
	NACIONALES.					EXTRANJEROS.					TOTAL DE BUQUES.		TOTAL DE TORELADAS.						
	Procedencia Nacional.	Procedencia Extranjera.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Toneladas de arqueo.	Toneladas improductivas.	Toneladas productivas.	Extranjera.	Nacional.	De arqueo.	Productivas.	Improductivas.	Exportación.	Recargos de derechos por castigo.			Depósito.	Subsidio del 6 por 100 sobre la importación.
Capital.....	45	44	44.633	561	2.915	12.207	2.915	43	42.207	47	2.915	3.476	28	7.834.08	947	4.89	4.12	12.207	947
Fajardo.....	6	6	536	275	963	4.486	963	3	4.486	300	963	963	3	4.822.14	478	4.78	4.78	4.486	478
Naguabo.....	4	4	4.381	713	713	4.381	713	4	4.381	668	713	668	4	4.177.16	1.65	1.65	4.177.16	1.65	
Humacao.....	10	10	9.323	172	161	2.365	161	5	2.365	2.204	161	333	45	998.76	2.99	2.99	998.76	2.99	
Arroyo.....	4	4	268	169	484	4.687	484	2	4.687	4.503	484	283	3	845.48	4.22	4.22	845.48	4.22	
Ponce.....	8	8	6.957	154	1.383	4.972	1.383	12	4.972	8	1.383	1.587	33	2.053.63	4.33	4.33	2.053.63	4.33	
Guayama.....	3	3	3.827	37	2.312	2.861	2.312	6	2.861	2.861	37	32	6	472	5.32	5.32	472	5.32	
Mayaguez.....	5	5	569	34	34	2.861	34	4	2.861	34	34	34	6	4.434.33	4.91	4.91	4.434.33	4.91	
Arecibo.....	48	48	36.413	4.293	8.631	27.229	8.631	50	36.413	4.700	8.631	9.924	446	19.088.70	20.26	20.26	19.088.70	20.26	
Vieques.....	31	31	17.460	812	4.598	34.348	4.598	51	17.460	12.654	812	5.410	431	12.138.35	28.91	28.91	12.138.35	28.91	
TOTAL EN 1882.....	17	17	18.653	481	4.033	7.089	4.033	4	18.653	7.954	4.033	4.514	45	6.850.25	8.65	8.65	6.850.25	8.65	
IDEM EN 1881.....	48	31	36.413	4.293	8.631	27.229	8.631	50	36.413	12.654	812	5.410	431	12.138.35	28.91	28.91	12.138.35	28.91	
Diferencia... (De más 82.)	33	14	17.760	3.712	4.618	20.140	4.618	46	17.760	5.050	4.033	4.514	41	6.850.25	8.65	8.65	6.850.25	8.65	
Diferencia... (De menos 82.)	31	14	17.460	4.293	4.598	27.229	4.598	46	17.460	12.654	812	5.410	431	12.138.35	28.91	28.91	12.138.35	28.91	

COMPARACION DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE IMPORTACION.		DERECHOS DE EXPORTACION.		TOTAL.	
Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
En 1882.....	464.762.47	49.028.70	188.791.47	488.791.47	488.791.47
En 1881.....	197.982.25	12.138.35	210.120.60	210.120.60	210.120.60
Diferencia... (De más en 1882.)	266.780.22	36.890.35	278.672.07	278.672.07	278.672.07
Diferencia... (De menos en 1882.)	36.780.22	36.890.35	36.890.35	36.890.35	36.890.35

Administración central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico.

Resuelto por Real orden de 19 de Mayo de 1880, comunicada al Excmo. Sr. Gobernador general de esta isla bajo el número 219, que se proceda á la venta en pública subasta de las salinas marítimas de Cabo-Rojo que el Estado posee en esta provincia, y verificar el deslinde, mensura y avalúo de las mismas por el Sr. Inspector de Minas, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por este Centro, ha acordado la celebración de dicha subasta. La expresada propiedad del Estado la constituye una laguna natural, situada en la parte Sur-Oeste de la isla, en el barrio de Pedernales, jurisdicción del citado pueblo de Cabo-Rojo, ocupando el espacio comprendido entre las ensenadas llamadas Playa Sueña y del Embarcadero, con una superficie de 129 hectáreas, 85 áreas, 90 centiáreas, y está en comunicación con el mar por medio de una franja de 268 metros de longitud y tres metros de ancho. Una doble palizada rellena de tierra sirve de compuerta cuando llegado el momento oportuno se desea cortar la comunicación con el mar. Los terrenos asignados á las salinas, y que forman una zona conveniente para que puedan hacerse las construcciones necesarias, lindan por el Norte con otros de D. Francisco Pérez y D. Sebastián Ramírez; por el Sur con el Caño que separa los Morros, Raya Sueña, Playa del Embarcadero y terrenos de los Sres. Comás y Colverg; por el Este con los de D. Carlos de Monsanto, y por el Oeste con terrenos de los dichos Sres. Comás y Colverg. El valor de las expresadas salinas y terrenos asignados, según tasación practicada en 15 de Abril del año corriente, es el de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial. Los que desean presentarse como licitadores quieren obtener mayores datos pueden examinar la Memoria de dichas salinas y el plano de la misma que obran en el respectivo expediente de este Centro. La subasta tendrá efecto simultáneamente ante la Junta de almoneda de la Intendencia general de Hacienda y Administración local de Rentas y Aduanas de Mayáñez, á cuyo distrito corresponden las salinas, el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

- 1.ª Se fija como tipo de remate la cantidad de 162.288 pesos 33 centavos, moneda oficial, y no se admitirán proposiciones que no cubran dicha suma.
- 2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que á continuación se insertará; debiendo entregarse aquéllas al Presidente de la Junta hasta quince minutos después de la hora señalada para el acto. A cada proposición se acompañará la carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería general ó en la Depositaria de la Administración de Mayáñez, según sea el punto en que se presente, la cantidad de 3.114 pesos 42 centavos, moneda oficial, ó sea el 5 por 100 del valor de tasación.
- 3.ª Pasado el término preijado en la anterior condición, no se admitirá pliego alguno, procediéndose á la apertura de los presentados.
- 4.ª Si de la comparación de las proposiciones resultaren dos ó más iguales ó beneficiosas, se abrirá una puja oral entre sus autores, que durará á lo más quince minutos; y trascurridos éstos, terminará el acto cuando lo disponga el Presidente, que avisará antes por tres veces.
- 5.ª El pago del remate se hará al contado ó á plazos, sin que éstos puedan exceder de lo satisfecho en nueve años, en esta forma: el primero dentro de los ocho días siguientes al en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, y los nueve restantes en igual fecha de los años sucesivos. En el primer caso, esto es, si la oferta fuere de contado, el ingreso del total ofrecido tendrá también lugar dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la aprobación del remate, y se admitirá un 50 por 100 en billetes del Tesoro de esta isla amortizados y cupones vencidos. En el segundo caso, ó sea cuando el remate se verifique á plazos, los pagos se harán precisamente en metálico, otorgando el comprador pagará por cada uno de los plazos antes de que se extienda la escritura de propiedad.
- 6.ª Si el comprador faltase al cumplimiento de lo que dispone la anterior condición, quedará de hecho rescindido el con-

trato, y á beneficio del Tesoro la cantidad consignada para optar á la subasta.

7.ª El comprador podrá anticipar el pago de uno ó más plazos, en cuyo caso tendrá el beneficio del 6 por 100 anual sobre el importe de cada uno.

8.ª Será de cuenta del rematante, é independiente del precio en que se adjudiquen las salinas, el pago al contado de los gastos ocasionados con motivo de las diligencias de deslinde, mensura y tasación, inscripción en el Registro de la propiedad á favor del Estado, el otorgamiento de la escritura y la toma de posesión.

9.ª La finca vendida quedará afectada al pago del precio por que fué rematada, así como las mejoras que en ella se introduzcan, y el comprador quedará en el deber de solicitar permiso de la Administración para traspasarla en propiedad hasta que haya efectuado el pago completo de su importe.

10. Terminado el acto de subasta, se devolverán á los que hayan tomado parte en ella y no hayan obtenido la buena pro las cartas de pago creditivas del depósito verificado, á fin de que les sean entregadas las cantidades que consignaron. La correspondiente al adjudicatario quedará en el expediente para librar su importe á fin de que ingrese éste en parte de pago del valor del remate por el primer plazo, ó como parte del todo si el ofrecimiento hubiese sido hecho de contado.

Puerto-Rico 22 de Agosto de 1882.—Miguel Ferrer y Plan-tón.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto-Rico.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , según la adjunta cédula de vecindad, enterado de las condiciones establecidas para la venta en subasta pública de las salinas de Cabo-Rojo, propiedad del Estado, y conforme con ellas ofrece la cantidad de (en número y letra) pagadera en la forma siguiente

(Fecha y firma del interesado.)

Es copia.—El Director general, Adolfo Merelles.

—1

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Octubre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	HECTOLITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	LITRO. Ptas. Cént.	KILOGRAMO. Ptas. Cént.				
Álava.....	24'84	14'66	18'03	16'74	1'09	0'73	1'19	0'39	0'80	1'42	1'18	1'60	0'06	0'04
Albacete.....	23'76	14'40	18'03	14'71	0'82	0'53	0'90	0'21	0'60	1'18	1'18	1'72	0'03	0'03
Alicante.....	23'28	13'93	19'81	20'61	0'78	0'51	1'18	0'36	1'12	1'46	1'81	1'71	0'05	0'04
Almería.....	23'16	13'37	18'96	18'42	0'50	0'53	0'96	0'40	1'01	1'05	0'70	2'09	0'06	0'06
Ávila.....	25'78	16'42	15'65	14'41	0'62	0'61	1'06	0'42	0'88	1'08	1'01	1'97	0'05	0'05
Badajoz.....	27'84	18'16	12'51	16'52	0'43	0'60	0'72	0'54	0'98	1'09	0'69	2'26	0'06	0'04
Barcelona.....	27'18	13'59	16'25	16'52	0'49	0'57	1'27	0'23	0'83	1'72	1'61	1'59	0'09	0'09
Burgos.....	23'30	13'48	14'13	15'15	0'74	0'65	1'14	0'33	0'68	1'12	1'14	1'82	0'04	0'04
Cáceres.....	26'82	18'39	18'36	18'24	0'54	0'69	1'17	0'44	0'48	0'84	1'23	1'83	0'07	0'06
Cádiz.....	32'30	13'49	14'66	29'78	0'88	0'65	0'99	0'66	1'29	1'25	1'83	2'30	0'07	0'05
Castellon de la Plana.....	23'94	12'73	14'66	14'59	0'49	0'55	0'97	0'25	0'71	1'43	2	1'33	0'07	0'05
Ciudad-Real.....	30'06	16'14	19'67	19'81	0'66	0'54	0'85	0'22	0'77	1'15	2'75	2'37	0'07	0'07
Córdoba.....	32'74	16'99	14'41	20'75	0'37	0'56	0'73	0'45	0'90	1'09	1'25	2'78	0'07	0'07
Coruña.....	29'26	17'32	18'72	22'34	1'15	0'63	1'29	0'62	0'81	1'34	0'97	1'93	0'08	0'08
Cuenca.....	26'31	16'94	18'62	18'72	0'87	0'54	0'99	0'21	0'53	1'34	1'35	2'64	0'06	0'04
Gerona.....	25'85	14'86	15'47	20'23	0'53	0'61	1'04	0'35	0'86	1'76	0'92	1'60	0'08	0'03
Granada.....	31'03	17'83	20'68	22'12	0'47	0'57	0'92	0'43	0'99	1'22	2'23	2'20	0'07	0'07
Guadalajara.....	26'55	16'86	18'10	18'72	0'70	0'53	1	0'23	0'70	1'17	1'85	2'23	0'06	0'06
Guipúzcoa.....	25'70	15'33	18'10	22'11	1'24	0'75	1'29	0'65	1'26	1'31	1'91	1'94	0'07	0'06
Huelva.....	34'76	16'95	19	24'33	0'55	0'58	1'10	0'39	1'33	1'35	1'56	2'45	0'07	0'06
Huesca.....	27'98	16'46	19'28	15'04	1'30	0'67	0'97	0'31	0'55	1'61	1'24	1'94	0'06	0'05
Jaen.....	30'31	17'32	21'74	23'76	0'78	0'53	0'78	0'36	0'99	0'94	0'96	2'41	0'06	0'06
León.....	23'32	13'55	15'95	25	0'63	0'70	1'13	0'38	0'83	0'93	0'92	2'04	0'05	0'03
Lérida.....	28'83	15'52	20'22	18'35	1'05	0'70	1'39	0'27	0'74	1'44	1'33	1'96	0'12	0'12
Logroño.....	26'57	15'33	18'80	16'97	1'02	0'58	1'11	0'30	0'85	1'35	1'37	1'73	0'05	0'04
Lugo.....	24'36	16'09	16'88	18'43	1	0'66	1'27	0'54	0'85	0'67	0'86	1'76	0'08	0'08
Madrid.....	30'02	17'71	22	18'72	0'79	0'60	1'15	0'46	0'89	1'33	1'45	2'04	0'09	0'09
Málaga.....	29'90	17'59	18'10	24'23	0'46	0'54	0'89	0'45	1'04	1'16	1'49	2'01	0'11	0'09
Murcia.....	28'02	13'34	15'01	16'19	0'57	0'52	1	0'38	1'24	1'30	2'25	1'81	0'04	0'04
Navarra.....	27'37	17'62	15'09	18'52	0'95	0'64	1'03	0'29	0'78	1'67	1'55	1'99	0'06	0'06
Orense.....	24'12	14'49	16'01	18'56	0'80	0'81	1'27	0'40	0'80	0'67	0'97	1'81	0'13	0'13
Oviedo.....	27'03	18'07	17'57	14'68	1'21	0'60	1'43	1'05	1'18	1'21	1'20	2'30	0'03	0'02
Palencia.....	22'92	14'45	15'20	18'72	0'85	0'57	1'04	0'28	0'91	0'94	0'95	1'89	0'03	0'02
Pontevedra.....	28'97	20'27	17'69	17'13	0'89	0'70	1'21	0'44	0'69	0'75	0'96	1'79	0'11	0'11
Salamanca.....	21	12'84	13'02	18'72	0'56	0'59	1'13	0'31	0'81	0'93	0'96	1'94	0'04	0'04
Santander.....	26'16	17'57	17'57	20'79	1'07	0'71	1'24	0'47	0'86	1'16	1'24	2'03	0'10	0'09
Segovia.....	22'06	14'13	13'86	18'72	0'70	0'66	1'09	0'40	0'94	1'19	1'11	1'61	0'03	0'04
Sevilla.....	31'77	15'94	18	22'71	0'48	0'55	0'71	0'63	0'78	1'51	1'67	2'15	0'06	0'06
Soria.....	22'65	15'22	14'38	18'72	1'03	0'64	1'18	0'38	0'79	1'34	1'28	2'04	0'06	0'06
Tarragona.....	28'02	14	11'52	10	0'65	0'80	1	0'29	0'90	1'72	1'21	1'95	0'10	0'09
Teruel.....	24'96	16'44	18'25	15'30	1'03	0'59	1'06	0'24	0'56	1'56	1'93	1'93	0'04	0'04
Toledo.....	29'46	16'51	18'72	18'72	0'74	0'59	0'94	0'26	0'84	1'05	1'27	2'34	0'06	0'06
Valencia.....	27'40	14'41	18'88	16'72	0'93	0'52	1'08	0'24	0'78	1'52	1'58	1'65	0'10	0'14
Valladolid.....	22'79	14'17	14'90	15'78	0'76	0'64	1'08	0'30	0'72	0'84	1'12	1'85	0'05	0'05
Vizcaya.....	27'58	15'22	15'87	19'23	0'72	0'62	1'28	0'57	1'36	1	1'06	1'79	0'07	0'07
Zamora.....	25'83	15'61	14'92	18'72	0'69	0'67	1'15	0'26	0'53	0'93	0'93	1'94	0'05	0'05
Zaragoza.....	27'50	18'07	15'04	15'59	1'19	0'64	1'04	0'27	0'70	1'64	1'28	2'05	0'07	0'07
Islas Baleares.....	24'90	13'07	8	19'20	0'53	0'54	1'05	0'33	0'71	1'07	1'55	1'48	0'05	0'05
Precio medio en toda España.....	27'04	15'78	16'83	18'32	0'78	0'62	1'07	0'39	0'86	1'21	1'33	2'03	0'06	0'06

	HECTOLITRO. Pecas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	
TRIGO.....	{ Precio máximo..... Idem mínimo.....	41'50 10'80	Aracena..... Villanueva y Geltrú.....	Huelva. Barcelona.
CEBADA.....	{ Precio máximo..... Idem mínimo.....	33 8'40	Belchite..... Sorbas.....	Zaragoza. Almería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Reinosa y Sonsillo se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Santander y Burgos* y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Reinosa, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1873, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apititud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Reinosa á Sonsillo y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Reinosa (Santander) y Sonsillo (Burgos).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Reinosa á la de Sonsillo, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Burgos.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Burgos ó Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este

caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Noviembre actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Zafrá y Valencia del Ventoso se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Zafrá y Valencia del Ventoso, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 100 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1873, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apititud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Zafrá á Valencia del Ventoso y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Goberna-

ción la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zafrá y Valencia del Ventoso (Badajoz).

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Zafrá á la de Valencia del Ventoso por la ruta adoptada toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Badajoz.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1882, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señala, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre actual, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Guadalajara y Pastrana se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, y por los demás me-

dios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Pastrana, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 3.000 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Guadalajara á Pastrana y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Pastrana.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Guadalajara á la de Pastrana, por la ruta adoptada, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 39 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Guadalajara.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino,

y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Noviembre actual la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Estepona y Gaucín (Málaga), se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcalde de Estepona y Gaucín, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Diciembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 2.500 pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 250 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de, vecino de, me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Estepona á Gaucín y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.º Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.º Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Estepona y Gaucín (Málaga).

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la Administración de Correos de Estepona á la de Gaucín toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 30 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro, según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Málaga.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Málaga.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despiden del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14.º El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.º El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—El Director general, Cándido Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta M. H. Villa.

Hago saber que de conformidad con lo prevenido en el art. 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero último, la rectificación del alistamiento de los mozos que cumplan 20 años desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1883, y de los que pasando de dicha edad, sin haber llegado á la de 35, no hubieren sido comprendidos en alistamientos y sorteos anteriores, dará principio el día 8 del corriente mes, continuando en los siguientes días festivos y en los que determinen los señores Tenientes de Alcalde, Presidentes de las Comisiones de quintas de esta capital, hasta el 30 del mismo, en que quedarán cerradas definitivamente las listas, mediante lo preceptuado en el art. 62 de la citada ley.

En su consecuencia, todos los comprendidos en el alistamiento se presentarán dentro del plazo marcado en la Tenencia de Alcaldía de sus respectivos distritos para alegar las ex-

cepiones de que se crean asistidos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Madrid 4 de Diciembre de 1882.—José Abascal.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios de Platerías, Vergara, Bailén, Leganitos, Florida, Amantel, Quiñones, Conde-Duque, Alamo y Argüelles: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Fomento, núm. 6, principal.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Daoiz, Estrella, Pizarro, Dos de Mayo, Pozas, Corredera, Rubio, Escorial, Pez y Colón: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Flor Alta, núm. 9, principal.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Arenal, Bordadores, Espejo, Isabel II, Descalzas, Silva, Jacometrezo, Postigo, Abada y Puerta del Sol: está situado en la Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 4.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Desengaño, Valverde, Fuencarral, Beneficencia, Barco, Colmillo, Hernan-Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Chamberí: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de San Mateo, núm. 18.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Montera, Caballero de Gracia, Reina, San Marcos, Alcalá, Almirante, Belén, Libertad, Salamanca y Plaza de Toros: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Reina, núm. 8 duplicado.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios de Carrera, Cortes, Lobo, Príncipe, Retiro, Cruz, Angel, Cervantes, Huertas y Gobernador: está situado en la Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Cañizares, Santa Isabel, Olivar, Delicias, Torrecilla, Primavera, Ave-Maria, Valencia y Ministriles: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Rastro, Peñón, Encomienda, Cabestreros, Huerta del Bayo, Comadre, Caravana, Embajadores, Provisiones y Peñuelas: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de Cabestreros, núm. 12, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Cebada, Toledo, Arganzuela, Solana, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Don Pedro, Aguas, Humilladero y Calatrava: está situado en la Tenencia de Alcaldía, calle de los Santos, núm. 4, principal.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Puente de Segovia, Segovia, Puerta Cerrada, Cava, Estudios, Juanelo, Progreso, Concepción, Constitución y Carretas: está situado en la Tenencia de Alcaldía, plaza de la Constitución, núm. 3.

Habiéndose anulado el remate que tuvo lugar el día 25 de Octubre último para la construcción de un depósito de cadáveres en la zona del Norte, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado sacar nuevamente á subasta la ejecución de las expresadas obras en los mismos términos que la anterior.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Enero próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial de esta villa, sita en la Plaza Mayor, núm. 3.

Los planos, Memoria, presupuesto, pliego de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitación, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación todos los días no feriados que medien hasta el anterior al del remate, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que las proposiciones que se presenten deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación, y que el importe de la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 4.º de Diciembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández.

Modelo de proposición.

D. F. de T., que vive calle de, enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de las obras de un depósito de cadáveres en la zona del Norte, anunciada en el Diario oficial de Avisos de esta capital del día de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á aquéllas.

(Aquí la proposición, refiriéndose al tipo, con la cantidad en letra.) Madrid de de 1882. —2

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el suministro de carbón de piedra y leña necesarios para alimentar el cilindro compresor de vapor de las vías públicas de esta capital, se anuncia nuevamente para el día 11 de Diciembre próximo, á la una y media de su tarde, cuyo acto tendrá efecto en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial (Imperial, 40).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de doce á cuatro de su tarde, hasta el anterior al del remate. Madrid 29 de Noviembre de 1882.—El Secretario, Enrique Fernández. —1

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 3 de Diciembre de 1882.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with 4 columns: Imposiciones por continuación, Nuevas imposiciones, Total de imposiciones, Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1.º, Sucursal 2.º, etc., and a Totales row.

PAGOS.

(EN LOS DIAS 1.º, 2.º Y 3.º)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with 4 columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Row: Central.—Plaza de San Martín.

Ha correspondido autorizar las operaciones á los señores Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Santiago de Angulo.—D. Manuel Henao y Muñoz.—Marqués de Corvera.—D. Félix García Gómez de la Serna.—D. José Fernando González.—D. Eugenio Montero Rios.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Mariño.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Andrés Caballero y Muguero.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—D. Fernando Colón.—D. Rafael de la Cruz. El Director-gerente, Braulio Aatón Ramírez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 3.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows list stations like Sevilla, Barcelona, Almería, etc., and their respective recipients and addresses.

Madrid 3 de Diciembre de 1882.—P. el Jefe del Gabinete central, G. del Río.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

CORUÑA.

El Sr. D. Enrique Larrainzar, Magistrado de la Audiencia de este distrito y Presidente del Tribunal de censura para oposiciones á Notarías vacantes.

Hace notorio que por acuerdo de dicho Tribunal, y para dar principio al ejercicio de oposición, se ha designado el día 3 de Enero del año próximo, y hora de once de su mañana, en la Sala tercera de esta Audiencia.

Y para que llegue á noticia de los que se presentaron como aspirantes á las tres Notarías de Puenteareas, Santiago y San Saturnino, se expide este edicto, á fin de que comparezcan con tal objeto si lo tienen por conveniente; en inteligencia de que no verificándolo, les obstará este llamamiento, quedando desde el día de hoy de manifiesto en la Secretaría del ilustre Colegio notarial el programa que ha de regir en dichos ejercicios par. que pueda ser examinado por los interesados. Dado en la Coruña á 22 de Noviembre de 1882.—Enrique Larrainzar.—El Secretario, Manuel Devesa.

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE.

D. Juan Fernández Caballero, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Barreiro Sánchez, que ha sido de esta vecindad, contratista de quintos, sin que consten otros datos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA, comparezca en este Juzgado á ser oído y responder de los cargos que le resultan en causa sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la captura del mismo, poniéndolo á mi disposición. Dado en Albacete á 25 de Noviembre de 1882.—Juan F. Caballero.—Por mandado de S. S., José García.

ALBURQUERQUE.

D. Román Duarte y Galván, Juez municipal de esta villa, interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio María Lacón Pizarro, natural

y vecino de Valencia de Alcántara, hijo de José y de Francisca, soltero, de oficio armero, de 17 años de edad, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por hurto de una jaca propia de Juan de la Cruz Jiménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y al propio tiempo intereso de las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y conducción á este Juzgado del susodicho Antonio María Lacón Pizarro.

Dada en Alburquerque á 8 de Noviembre de 1882.—Román Duarte.—Por mandado de S. S., Damián Gutiérrez.

ALHAMA.

D. Vicente Garzón Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, á Jerónimo Calvo Lobato, vecino de Iznajar, de 37 años, soltero, sin instrucción, hijo de Pedro y Francisca, jornalero, de estatura alta, pelo entrecano, ojos melados, nariz y boca regulares, barba poblada, con una seña particular en el lado izquierdo de la frente y otra en el cuello por encima de la espalda, con el fin de que se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 27 de Noviembre de 1882.—Vicente Garzón Sánchez.—Por su mandado, Manuel Calvo y Martín.

ALMERÍA.

D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo en la iglesia de la Cañada de San Urbano, de esta ciudad, el día 9 del actual, de dos cálices de plata con sus correspondientes patenas y cucharitas; un copón de plata y la caja del viático; una concha de plata, las ánforas con platillos y concha bautismal; una corona de plata de la Virgen y otra idem del niño.

Y con el fin de que se proceda á la busca y captura de los sujetos en cuyo poder se encuentren dichas alhajas, reteniendo las mismas, y poniéndolas á disposición de este Juzgado, expido la presente en Almería á 12 de Noviembre de 1882.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez.

BARCELONA.—AFUERAS.

D. Pedro Casla Abad, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente se cita y llama al dueño de un cuchillo de regulares dimensiones que en la mañana del día 4 de Octubre último fué hallado en una de las calles del pueblo de Sarriá, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de prestar la oportuna declaración y reconocer dicho cuchillo, en méritos de la causa criminal que sobre hurto me hallo instruyendo contra Antonio Castañé Quinquán y Pedro Vila; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho corresponda. Dado en Barcelona á 23 de Noviembre de 1882.—Pedro Casla.—Por disposición de S. S., Ignacio Torres.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Alejandro Bartolomé Cerominas, tejedor, soltero, de 18 años de edad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades necesarias. Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Tomás Soler Montagud, soltero, jornalero, de 35 años de edad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia en causa criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del citado sujeto; y en su caso, conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre ocupación de dos cajas de pólvora consignadas como drogas contra Joaquín Paig y Cona, del comercio de esta ciudad, soltero y de 31 años de edad, hoy día de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de pararle el consiguiente perjuicio y ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades del caso.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tentativa de estafa contra Juan Fexura Garriga, de 22 años de edad, soltero, jornalero, y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto contra Francisco García Torrens, de 41 años de edad, soltero, carpintero; Vicente Castells Miralles, de 14 años, soltero, cerrajero, y Joaquín Selma Domenech, soltero, de 14 años de edad y hojalatero, los tres de ignorado paradero, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; con apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar, declarándoles rebeldes y contumaces.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados sujetos con las seguridades necesarias.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, y encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que sobre robo me hallo instruyendo contra Pedro Torres Creix, soltero, de 19 años de edad, jornalero; Magdalena Sugrañes Exarias, viuda, de 52 años, y Luis Ferré Sugrañes, cerrajero, soltero y de 30 años de edad, todos de paradero ignorado, se cita y llama á los mismos para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para hacerles cierta notificación; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y contumaces.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los indicados sujetos con las seguridades del caso.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

D. Felipe del Castillo y Falcón, Juez municipal del distrito de Palacio de esta ciudad, y encargado accidentalmente del de primera instancia del mismo.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Hipólito Bou y Vila, tabernero, casado, de 37 años de edad y de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto con las seguridades necesarias.

Dada en Barcelona á 20 de Noviembre de 1882.—Felipe del Castillo.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano.

BEJAR.

D. Julio Salcedo de Blas, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al vecino de esta ciudad Manuel Hernández Pulido, cuyas señas son: edad como de 23 años, estatura baja, de buena constitución, pelo negro, ojos castaño-oscuros, nariz afilada, boca pequeña, con un hoyuelo á un lado de la barba, color trigueño, sin barba ni bigote; viste gorra en mal uso, blusa de tela azul con elástica interior del mismo color, sin chaleco, pantalones remendados y alpargatas blancas de cáñamo, el cual se ausentó de esta ciudad con dirección á Extremadura hace cuatro ó seis días, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Cáceres, comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de una baauasta con ropa blanca, de la pertenencia de Candelo Sancha Cerrado, de esta ciudad; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y lo conduzcan á esta cárcel de partido.

Dada en Béjar á 20 de Noviembre de 1882.—Julio Salcedo de Blas.—Por su mandato, Jacobo Rubio.

BERJA.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Fernández y á su hermano José María, castellanos nuevos, cuyas señas son las del primero, estatura alta, color moreno, con bigote, ojos azules, como de 40 años de edad; viste pantalón largo de color, chaqueta de cuero, sombrero hongo, faja encarnada y alpargatas, y las del segundo son: estatura regular, carnes también regulares, color moreno, como de 23 años de edad, barba larga corrida, ojos azules; viste pantalón largo oscuro, chaqueta de algodón corta, sombrero hongo y alpargatas blancas, para que en el término de los 10 días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles cierta declaración; pues así lo tengo mandado en la causa pendiente en este Juzgado sobre lesiones producidas por disparo de arma de fuego á Vicente Fernández Gómez; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Berja á 15 de Noviembre de 1882.—César Hermosa y Muñoz.—Por orden de S. S., José Torres.

CARBALLO.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Trigo, sin segundo apellido, que anteriormente fué llamado bajo el nombre de José Fariña, natural de San Martín de Oca, sin domicilio conocido y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otros se sigue por hurto de una caballería á Antonio Rodríguez, de Santa María de Rus; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las oportunas diligencias á conseguir la captura del referido sujeto, para lo cual se insertan á continuación sus señas personales y las del traje que usa; poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Carballo 20 de Noviembre de 1882.—Juan Puig.—De orden de S. S., el actuario, Andrés de Castro.

Señas del procesado.

Edad 22 años, estatura regular, cara redonda y bien rellena, ojos garzos, nariz regular, color moreno, barba poblada, aunque afeitada, y sin señas particulares; viste chaqueta de paño negro, chaleco de lo mismo, calzón de lino, vulgo ciruelas, sin polainas ni faja; calza zuecos abotinados, y usa montera á estilo del país.

CARTAGENA.

D. Joaquín Girón Jiménez, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Pedro Cegarra Conesa, confinado que ha sido en el presidio de Ceuta por el delito de parricidio, sin que consten más antecedentes, para que en el término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle la carta orden en la que se le participa haber sido inculcado de la pena de cadena perpétua en que fué condenado por el expresado delito de parricidio; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparece.

Dado en Cartagena á 18 de Noviembre de 1882.—Joaquín Girón.—Por mandato de S. S., Juan Villas Viton.

CORUÑA.

D. Eduardo de Urrecha y Torres, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Souto Trigo, natural de Santa María de Traba, en el partido de Betanzos, de 22 á 24 años, soltero, jornalero, vecino que fué de San Pedro de Visma, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos azules, nariz y boca regulares, color bueno, barba

poblada y afeitada, sin ninguna particular, y que viste pantalón de tela aplomada, con cuadros castaños, chaleco negro viejo remendado, camisa blanca de estopa, sombrero negro redondo, sin chaqueta ni calzado, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado y sala de audiencia para ser notificado de la sentencia firme recaída en causa que se le siguió por estafa y extinguir la condena que le fué impuesta; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, toda vez se ausentó de su domicilio para ignorado paradero.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura; poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en la Coruña á 20 de Noviembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por su mandato, Manuel Rodríguez Bermúdez.

D. Eduardo de Urrecha y Torres, Juez instructor de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuel Ferrín, natural de un pueblo cercano á Pontevedra, de 19 á 20 años de edad, cantero, de estatura más bien baja que alta, cara flaca, sin barba, ojos y pelo castaño-oscuros, que viste traje de paño negro en buen uso, zapatos y sombrero hongo y se ausentó de la calle de la Estrella de esta ciudad, donde habitó con dirección á Sarria, para reunirse á un hermano, trabajador del ferro-carril, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de herramientas á Ramón García Figueras y Manuel Rosende; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, toda vez se ausentó de su domicilio para ignorado paradero.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Manuel Ferrín; poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dado en la Coruña á 22 de Noviembre de 1882.—Eduardo de Urrecha.—Por mandato de S. S., Manuel Rodríguez Bermúdez.

CHANTADA.

D. Manuel Jiménez Peña, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Chantada.

Hago saber que al oscurecer del día 13 de Setiembre último fué asaltada por siete ú ocho hombres desconocidos, y cuyas señas personales no constan, la casa de Pedro González, vecino de la parroquia de Santa Cristina de Asma, Municipio de Carballo, los cuales, después de maltratarle le robaron una carabina vieja que tenía un agujero en el medio del cañón, una orquilla de hierro, tres pañuelos de la cabeza, dos de seda color amarillo, y el otro de lana encarnada y 200 rs. en monedas de cobre y plata.

Por cuyo hecho me hallo instruyendo causa criminal en averiguación de sus autores, y en su virtud ruego á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer se proceda á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Chantada á 14 de Noviembre de 1882.—Manuel Jiménez Peña.—Por orden de S. S., A. Avelino Vázquez.

ESTEPA.

D. Manuel Juárez Pozo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que ante mí pende causa criminal de oficio contra Manuel Caballero y otro por robo, en la cual se ha expedido la requisitoria del tenor siguiente:

•D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita y llama á Manuel Caballero Fernández y Juan León Velasco, ambos domiciliados en esta villa, casados, jornaleros, de 51 y 33 años de edad respectivamente, el primero de estatura mediana, cabello cano, nariz regular, cara id., ojos pardos, poca barba, y color trigueño; y el segundo de estatura mediana, cabello castaño, nariz regular, cara redonda, ojos pardos, barba poblada y color bueno, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa sobre robo á Isidoro González de un mulo castellano, castrado, castaño oscuro, con varios lunares blancos en los costillares, de seis y media cuartas de alzada y sin hierro; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Ala vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de dichos individuos, y en su caso que se remitan á la cárcel de este partido mediante á haber decretado la prisión provisional de los mismos en dicha causa, y que no se ha llevado á efecto por haberse ausentado de esta villa, é ignorarse el paradero de los mismos. También se servirán disponer la busca y ocupación de la caballería reseñada, y caso de ser habida, que se remita á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallase si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Estepa á 21 de Noviembre de 1882.—Rafael Lara.—Manuel Juárez.

Concuerda con su original que obra en la citada causa. Y á fin de remitirla al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, pongo la presente en Estepa á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Juárez.

ILLESCAS.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Doña Salustiana Galán, vecina que fué de El Vise, en la casa del Soto de Manducha, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado y causa que se sigue sobre hurto de efectos á la misma, á fin de ratificarse en la denuncia que motiva dicha causa y acreditar después la preexistencia de dichos efectos; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Illescas 21 de Noviembre de 1882.—Mariano Cabeza.—Por su mandato, José Mira.

LA UNIÓN.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Martínez León, natural de Nacimiento, vecino que fué de Cartagena, en el Beal, hijo de Cayetano y de Blasa, de 28 años, soltero, minero, sin más antecedentes, para que comparezca dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, en la sala-audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que sobre lesiones contra el mismo se siguió; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la captura y conducción á estas cárceles, por los correspondientes tránsitos de justicia de dicho procesado.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Isidoro Sevilla Gómez, naturales y vecinos que fueron de esta villa de La Unión, hijos de Rafael y de Manuela, de 16 y 13 años respectivamente, solteros, mineros, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado dentro de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de notificarles la sentencia recaída en la causa que contra los mismos se siguió sobre hurto de mineral; apercibidos de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la captura y conducción á las cárceles del partido por los oportunos tránsitos de dichos rematados.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Elvira Martínez, hijo de Antonio y de Juana, natural de Vélez-Rubio, vecino de Cartagena, en el Beal, de 21 años, soltero, herrero, sin más antecedentes, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que por hurto de dinero contra el mismo se siguió; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la captura y conducción á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia de dicho procesado.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Manuel Muñoz Pellicer, Juez municipal de esta villa, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Céspedes Ortega, hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de Berja, soltero, de 15 años, minero, residente que ha sido en esta villa, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se siguió sobre lesiones; apercibido de lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la captura y conducción á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia de dicho procesado.

Dada en La Unión á 22 de Noviembre de 1882.—Manuel Muñoz.—Por su mandato, Andrés Ortiz.

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia dictada en este día en causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte por muerte de Clemente García, se cita y llama á un tal Emilio, de oficio cortador, que en la tarde del 2 del mes de Octubre último acompañó al referido finado, para que en término de cinco días comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Javier de Burgos.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama al individuo desconocido que en los primeros días del mes de Marzo último se presentó en la casa de D. Ramón Munillas, calle de Barrio-Nuevo, núm. 2, cuarto tercero de la izquierda, tomando á préstamo la cantidad de 6.103 rs. con el supuesto nombre de D. Prudencio Aranda y Vérges, Capitán del Ejército, y que en 13 del mismo mes celebró con el Sr. Munillas seis juicios verbales ante el Juzgado municipal de este distrito, á fin de que en término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Tribunal, situada en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar la oportuna declaración en la causa que se instruye por falsedad; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 20 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Javier de Burgos.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa seguida contra Andrés Peláez Pedro Viejo por hurto de un porta-monedas, se cita y emplaza á Antonio García Regalado, cuyo domicilio se ignora, y ha vivido en la calle del Meson de Paredes, núm. 32, tienda, para que en término de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á la práctica de cierta diligencia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Javier de Burgos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita y llama á las personas que el día 12 de Octubre último presenciaron el atropello del niño Martín Fernández Muñoz por un carro de hortalizas, que guiaba Miguel Taravilla, en la calle del Duque de Alba, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para prestar una declaración en la causa que se sigue con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Lino Gutiérrez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte se cita, llama y emplaza á Eduardo López Cuéllar, soltero, encuadernador, de 22 años, que ha vivido en la calle de Embajadores, núm. 15, para que dentro del término de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á efecto de practicar ciertas diligencias en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Carrasco.—El actuario, Juan P. Pérez.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Esteban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Cecilia Cuvero, de estatura regular, como de 23 á 32 años, de regulares carnes, de buen color, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración de inquirir en la causa que contra D. Rafael Pau se sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del actual paradero de la Doña Cecilia lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Noviembre de 1882.—Esteban de la Malla.—Por su mandato, Licenciado Severiano de Mazorra.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita y llama á Felipe Mingo, que habitó en la calle de Lanzas Agudas, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue contra José Heros Martínez por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Noviembre de 1882.—V.º B.º—Malla.—El actuario, Bonifacio Guillén.

SANTANDER.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Por la presente se cita y llama á D. Ignacio Gutiérrez y Sáinz, natural de Villar, valle de Soba, en esta provincia, donde ha residido, vecino de la Habana, y á cuantas personas puedan dar razón de su paradero, que desapareció y se ignora desde el mes de Julio de 1874, que llegó á esta capital con dirección á los baños de Archena, para que en término de 15 días, desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, donde se instruye expediente á instancia de su padre D. Tomás, sobre que se le declare heredero de aquél, por los vehementes indicios de ser muerto.

Dada en Santander á 23 de Noviembre de 1882.—Francisco Vicario.—Por mandato de S. S., Benigno Velasco.

X—669—8

TUDELA.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Salustiano Ibáñez y Sisani, natural y vecino de Carcastillo, casado, labrador, de 30 años de edad, hijo de Sebastián y de Eulalia, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en el último de los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre muerte violenta de su convecino Antonio Ibáñez Gabari; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su captura y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Tudela á 21 de Noviembre de 1882.—Antonio María Camps.—Por mandato de S. S., por enfermedad de Hermandado, José María de Espronceda.

Señas de Salustiano Ibáñez y Sisani.

Es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba poblada, color sano, y muy corpulento; viste pantalón y blusa azul de algodón, faja negra, camisa de lino blanca, boina azul, y calza alpargata valenciana.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía trasatlántica.

Verificado en el día de hoy el tercer sorteo de las obligaciones serie A de esta Compañía, han salido de la urna las 29 bolas números 29, 159, 163, 203, 235, 333, 461, 904, 1.240, 1.248, 1.466, 1.503, 1.549, 1.751, 2.109, 2.122, 2.157, 2.245, 2.374, 2.386, 2.483, 2.567, 2.610, 2.623, 2.682, 2.788, 2.854, 2.861 y 2.889; quedando, por consiguiente, amortizadas las 290 obligaciones números 281 á 290, 1.581 á 1.590, 1.641 á 1.650, 2.051 á 2.060, 2.341 á 2.350, 3.871 á 3.880, 4.601 á 4.610, 9.031 á 9.040, 12.391 á 12.400, 12.471 á 12.480, 14.651 á 14.660, 15.071 á 15.080, 15.481 á 15.490, 17.501 á 17.510, 21.081 á 21.090, 21.211 á 21.220, 21.561 á 21.570, 22.441 á 22.450, 23.731 á 23.740, 23.881 á 23.890, 24.821 á 24.830, 25.661 á 25.670, 26.091 á 26.100, 26.271 á 26.280, 26.811 á 26.820, 27.371 á 27.380, 28.331 á 28.340, 28.601 á 28.610, 28.881 á 28.890.

Desde el día 1.º de Enero próximo se procederá al pago del capital de dichas obligaciones, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 3, á razón de pesetas 15, de las obligaciones emitidas por esta Compañía.

Los referidos pagos tendrán lugar:

En Barcelona: oficinas del Banco Hispano-Colonial.

En Madrid: oficinas del Banco de Castilla.

En los mismos establecimientos se facilitarán las correspondientes facturas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1882.—El Administrador gerente, P. P., Luis Rouviere.

—X

Banco Hispano-Colonial.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Pla, el sorteo de amortización de 5.250 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Junio de 1880, han resultado favorecidas las bolas números 680, 735, 436, 136, 496, 796 y 151.

En su consecuencia, quedan amortizados en el primer millar los números 136, 151, 436, 496, 680, 735 y 796, y en el segundo millar los números 1.136, 1.151, 1.436, 1.496, 1.680, 1.735 y 1.796, y así correlativamente en los restantes millares de los 750 de la emisión.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Enero próximo, á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas que se facilitarán en las oficinas del Banco, Barcelona; en Madrid, en el Banco Hipotecario de España; en las provincias, en casa de los corresponsales ya designados en cada plaza; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Unthoff y Compañía.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1882.—El Gerente, P. de Solongo.

—X

Venciendo en 1.º de Enero próximo el cupón núm. 40, de los billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, número 4, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en caso de los corresponsales designados ya en provincias, en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en caso de los Sres. Unthoff y Compañía.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día podrán presentarse asimismo al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid y Barcelona en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Enero, y trascurrido este plazo, se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1882.—El Gerente, P. de Solongo.

—X

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Diciembre de 1882.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO Seco.	Humede-cido.		
6 de la m.	708.76	-3.8	-3.8	SE.	Calma. Despejado
9 de la m.	710.20	0.9	0.4	ESE.	Idem. Nuboso.
12 del día.	709.74	5.9	3.2	SSO.	Idem. Cubierto.
3 de la t.	708.95	9.2	5.2	SSO.	Idem. Idem.
6 de la t.	708.90	5.9	2.8	OSO.	Idem. Nuboso.
9 de la n.	708.56	3.9	4.7	S.	Idem. Casi cub.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	9.3
Idem mínima.....	-4.8
Diferencia.....	14.1
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	43.0
Idem id., dentro de una esfera de cristal.....	39.5
Diferencia.....	3.5
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	42.7
Idem mínima, id.....	-5.9
Diferencia.....	48.6
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros).....	5.3
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1.9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+1.6
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros).....	0.7

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 3 de Diciembre de 1882.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	762.8	3.7	NO.	Calma.	Lluvioso.	Tranq. ^a
Bilbao.....	763.8	8.4	SE.	Brisa.	Idem.	A. pic. ^a
Oviedo.....	765.6	9.2	SO.	Idem.	Idem.	»
Coruña (7 h.)	763.5	11.8	SE.	Id. fr.	Idem.	Picada.
Santiago.....	765.8	8.4	SO.	Calma.	Cubierto.	»
Orense.....	767.0	9.7	E.	Brisa.	Idem.	»
Pontevedra.	767.0	9.9	S.	Idem.	Idem.	»
Porto.....	768.8	6.2	O.	Viento.	Idem.	A. ag. ^a
Lisboa (8 h.)	769.9	5.9	NNE.	Brisa.	Despejado.	Tranq. ^a
Cáceres.....	766.4	5.0	NE.	Calma.	Idem.	»
Badajoz.....	766.4	5.0	NE.	Calma.	Idem.	»
S. Fern. (7 h.)	767.4	4.8	NE.	Brisa.	Als. nubos.	Tranq. ^a
Sevilla.....	765.1	10.4	NE.	Calma.	Despejado.	»
Tarifa.....	764.6	4.6	E.	Viento.	Nuboso.	Rizada.
Granada.....	767.5	4.0	E.	Calma.	Despejado.	»
Cartagena.....	765.7	4.0	N.	Idem.	Idem.	Rizada.
Alicante.....	767.6	4.3	NE.	Idem.	Idem.	Idem.
Murcia.....	767.7	7.2	S.	Brisa.	Idem.	»
Valencia.....	766.8	8.0	NO.	Idem.	Idem.	»
Palma.....	765.2	4.2	N.	Idem.	Idem.	Tranq. ^a
Barcelona.....	764.2	8.6	SSE.	Calma.	Idem.	»
Teruel.....	769.3	-1.8	N.	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.....	765.3	2.6	O.	Brisa.	Nuboso.	»
Soria.....	769.9	4.2	SO.	Idem.	Idem.	»
Burgos.....	770.8	0.0	NE.	Idem.	Cubierto.	»
Valladolid.	765.9	0.6	SE.	Idem.	Nuboso.	»
Madrid.....	770.2	0.9	ESE.	Calma.	Idem.	»
Escorial.....	772.0	2.6	NO.	Idem.	Idem.	»
Ciudad-Real.	770.5	4.0	N.	Idem.	Despejado.	»
Albacete.....	771.4	0.5	O.	Brisa.	Nubes.	»
Paris.....						
Gris-Nez.....						
St. Mathieu.						
Isla d'Aix.....						
Biarritz.....						
Clermont.....						
Perpiñán.....						
Sicte.....						
Niza.....						
Malta.....						
Palermo.....						
Nápoles.....	762.2	5.2	NO.	Brisa.	Als. nubos.	»
Roma.....	763.3	4.2	N.	Idem.	Despejado.	»

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 4.20 á 4.38 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 4.35 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 4.22 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1.40 á 1.20 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2.40 á 2.20 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 2.40 á 2.20 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, á 2.04 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2.75 á 3 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2.50 á 4.50 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.50 á 0.60 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0.70 á 1.60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0.60 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0.60 á 0.70 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0.45 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0.08 á 0.40 pesetas el kilogramo.
- Idem de cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Patatas, de 0.40 á 0.20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1.40 á 1.30 pesetas el litro y á 13.50 el decalitro.
- Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
- Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 226.—Carneros, 360.—Terne-ras, 411.—Cerdos, 306.—Ovejas, 408.—Total, 1.411.

Su peso en kilogramos..... 82.907.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.800.56	Ciudad-Real.....	1.883.26
Segovia.....	3.575.53	Corueos.....	84.98
Norte.....	40.819.80	Mataderos.....	24.670.23
Bilbao.....	1.341.50	Mostenses.....	1.314.40
Aragón.....	618.90	Imperial.....	619.58
Valencia.....	4.519.22		
Mediodía.....	21.215.61	TOTAL.....	72.463.57

Madrid 3 de Diciembre de 1882.

PARTE NO OFICIAL.

INFERIOR.

MADRID.—Verificóse anteayer por la tarde, con asistencia de S. M. el REY, la solemne inauguración de la Exposición farmacéutica, en el Jardín Botánico.

Larga fila de carruajes conducía á lo más selecto de la sociedad madrileña al lugar de la Exposición desde mucho antes de la hora fijada para la solemnidad que iba á celebrarse. Así que, cuando llegó S. M. el REY, costó gran trabajo facilitarle el paso por entre la muchedumbre que ansiaba penetrar en el local.

El Ministro de Fomento, el Director de Instrucción pública, el Rector de la Universidad y una numerosa comisión del Colegio de farmacéuticos, esperaba y recibió al Monarca á su llegada.

Acompañaban á S. M. el REY, el Duque de Sexto, los Generales Echagüe, Terreros y Goñi, el Gentil-Hombre y el Mayordomo de semana.

S. M. tomó asiento en el Estrado, y dió principio el acto leyendo el Presidente del Colegio de farmacéuticos D. Vicente Martín de Argenta un discurso acerca de la historia y vicisitudes de la Corporación que preside.

A continuación, el Sr. Garagarza pronunció sentidas frases de elogio de S. M. por el honor dispensado al Colegio de farmacéuticos presidiendo la inauguración del certamen, á las cuales contestó el REY con un elocuente é imprevisto discurso adecuado á la solemnidad del acto, que fué muy aplaudido por todos los concurrentes.

Terminadas las fórmulas acostumbradas de la inauguración, S. M. el REY visitó detenidamente, seguido de numerosa comitiva, las diversas instalaciones de la Exposición, que ofrecen un aspecto brillante, y que honra al Cuerpo de farmacéuticos españoles.

Celebróse anteanoche en el local de la Asociación de Escritores y Artistas el banquete costeado por su Junta directiva en honor del ilustre francés Mr. Alfred Germond de Lavigne, representante de la *Societe de gens de Lettres* de Paris.

Asistieron al acto, además del Sr. Germond de Lavigne, los Sres. Nuñez de Arce, Arrieta, Puebla, Galdó, Fernández Caballero, Garbayo Provanza, Gonzalo de las Casas, Nombela, Alvarez Capra, Rico, Esteban Lozano, Moragas, Guerrero y Castillo y Soriano.

El elegante salón de la Sociedad se encontraba artísticamente adornado con banderas enlazadas de Francia y España, flores, arbustos, coronas y una lápida conmemorativa del acontecimiento que celebraba la Junta organizadora de la fiesta.

El convenio, que muy en breve firmarán las Asociaciones francesa y española, está llamado á reportar grandes beneficios á la propiedad intelectual de ambos países.

Los brindis fueron muchos y elocuentes, distinguiéndose por su alcance y significación el del Presidente de la Asociación, Sr. Nuñez de Arce, y el del distinguido literato de la vecina República, Sr. Germond de Lavigne.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 718.20; mínima, 705.32; temperatura máxima, 13.0; mínima, 1.8. Vientos dominantes, NE. y SO.

Los estados inflamatorios agudos del tractus mucoso de los órganos respiratorios siguen siendo muy frecuentes, y revistiendo particularmente la forma de bronquitis de los medianos y de los gruesos bronquios. Los reumatismos musculares, los lumbagos y las ciáticas reumáticas, las neuralgias intercostales y las supraorbitarias también se han presentado en mayor número. Las fiebres intermitentes siguen disminuyendo; las eruptivas igualmente, y las neumonías y pleurodinias son menos numerosas que en iguales épocas de otros años. Las afecciones crónicas del aparato respiratorio siguen siendo las que mayor número de defunciones producen. (*Siglo Médico*.)

En el teatro de la Comedia se estrenó anteayer una en tres actos titulada *Fuera caretas*, original del joven escritor D. Mariano Larra y Ossorio. El numeroso público que ocupaba el coliseo pasó un buen rato con la obra, en que á cambio de la natural inexperiencia de su autor, se halla gran facilidad en la versificación y algunos chistes oportunos.

El desempeño de la comedia fué notable por parte de todos los actores, distinguiéndose la Sra. Tubau y el señor Romea.

Autor y actores fueron llamados á escena al final del segundo acto y á la conclusión de la obra.

La representación del *Nudo gordiano* proporcionó anteanoche en el teatro de Apolo un nuevo triunfo al señor Sellés y al Sr. Vico, ó sea al autor de la obra y al mejor intérprete de la creación dramática. Quince veces fueron llamados al palco escénico el autor y los actores. La entrada muy numerosa.

La primera cura, comedia en tres actos de los señores Ramos Carrión y Vital Aza, ha sido reducida á dos, y arreglada por sus autores.

Dicho arreglo se ha puesto en escena en el teatro de Lara, y ha obtenido gran éxito.

Los autores han estado acertados. La comedia resulta interesante y llena de gracia, y proporciona al público dos horas deliciosas.

Ramos Carrión y Vital Aza han sido llamados á la escena.

VARIEDADES.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL EXCMO. SR. D. ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1882 EN EL ATENEO CIENTÍFICO Y LITERARIO DE MADRID CON MOTIVO DE LA APERTURA DE SUS CÁTEDRAS (1).

II.

Y ya, en verdad, es hora de que éntre en mi asunto especial. Tanto lo he dilatado, que no puedo ménos de decir de un golpe cuál sea. Quedo examinar el hecho de las naciones é inquirir y exponer su concepto. Trataré de ello en general; pero algo he de decir también de lo que peculiarmente importe á España. Y tal tema no debe de sorprenderos, porque antes que lo adoptase definitivamente, me estaba, hasta cierto punto, prelijado. Alguna indicación mía de que este asunto, últimamente tratado en varias partes de Europa, podía prestar motivo á nuevo estudio, bastó para que se me adelantase la voz pública dictándome la resolución; y, en puridad, no lo siento. Porque en esta ocasión quizá justifica la voz pública su vulgar, pero nunca del todo desmentida fama. Por lo menos, yo imagino ya que ningún otro tema sería tan oportuno hoy en día, y procuraré demostrarlo entre lo demás que intento demostrar.

Entendámonos primero, que no es cosa llana, respecto al sentido de las palabras nación, nacionalidad y patria. Aquí, cual en muchas otras materias, el afán de hacerlo todo modernísimo, y por lo mismo ignorado de las pasadas generaciones, da origen á errores. Si, para comenzar por lo más sencillo, registras los antiguos Vocabularios ó Diccionarios, y principalmente los de la lengua castellana, esto será lo que hallaréis: que las palabras nación y nacionalidad, en sus acepciones principales, son de muy antiguo propias de nuestra lengua, lo cual no se aviene con la opinión de dos graves escritores contemporáneos (2) que comienzan su estudio sobre la materia, fallando de plano que tales palabras, en la significación que tienen, son neologismos recientes. Viene en gran parte el error del uno, de hacer nación y nacionalidad sinónimos; y el del otro, de no distinguir bien lo que es la nacionalidad en el orden jurídico de lo que es en el orden político. Pero cualquiera que la causa sea, lo cierto es que nuestros libros desmienten sus asertos. Siglos ha que en su *Vocabulario Universal* escribió ya Alonso de Palencia que del latino *natio*, *nationis*, decíanse naciones, «aquellas gentes juntas, en propios parentescos y lenguas;» y Antonio de Nebrija, autor de otro *Vocabulario*, que nación es gente «que por lengua se distingue.» Desde entonces acá, nación ha valido para los españoles, ahora «reino ó provincia extendida,» según testimonio de Covarrubias, ahora «colección de los habitantes de un país ó reino,» conforme al *Diccionario de Autoridades*; ahora, en opinión del P. Terreros, «nombre colectivo de algun pueblo grande, Reino ú Estado sujeto á un mismo Príncipe ó Gobierno.»

El sustantivo *nacionalidad* se encuentra igualmente en el primer Diccionario de nuestra Academia, ó sea el de *Autoridades*, significando afección particular de una nación, tanto como cosa propia de ella, habiendo sido ya empleada esta voz, durante el décimoséptimo siglo, por el P. Moret en un lugar de sus Anales, no bien citado por el Diccionario referido, donde *tocar en nacionalidad* está dicho por herir el sentimiento ó afecto y excitar el apasionamiento nacional (3). ¿Cabe pretender, despues de eso, que la última de tales palabras sea un neologismo en la Europa latina, ó que cualquiera de las dos tenga hoy diverso sentido que el que entre nosotros al menos tenía siglos hace?

No pretendo yo, claro está, que las definiciones de los dichos *Vocabularios* sean completas, ni tan buenas como las que hoy corren, aunque también dejen éstas que desear generalmente. Que no se define con exactitud aquello de que previamente no hay total y claro concepto; y en formar bien el de nación tenemos que trabajar y no poco todavía. Pero es indudable que en las citadas definiciones antiguas hay ya sobrada distinción ó descripción de lo que realmente sea nación y nacionalidad, para que ni lo

(1) Véase la GACETA del día 28 del mes próximo pasado.

(2) Serpa Pimentel. *Das nacionalidades e do Governo representativo*. Coimbra, 1881. Pág. 3.

Laurent. *Le droit civil international*. Bruxelles, 1880. Tomo I, pág. 628.

(3) Moret. *Anales del reino de Navarra*, libro X, capítulo II, número 43.

uno ni lo otro se confunda con cualquier concepto diferente, y para reconocer á primera vista las cosas particulares de que se trata. Juntas en uno, presentan las citadas definiciones un total concepto de nación que en nada esencial difiere del que la generalidad de los hombres tiene ahora formado. Pongamos desde luego aparte la sinonimia que entre nación y nacionalidad se suele hoy hacer, porque la desinencia *ad* en las voces derivadas determina diferencia, con otras cualesquiera, de las cosas que anteriormente representan las voces de que se derivan, y tal sinonimia en realidad no existe, sobre ser inútil y ocasionada á confusiones. Y volviendo á las definiciones antiguas que examino, fijaos, señores, en las observaciones siguientes.

Sin duda es cierto que la lengua no basta por sí sola, como quería Nebrija, para determinar una nación; cierto que el parentesco, ó sea la raza, tampoco es suficiente, como Palencia pretendía, para hacer ó deshacer una nación; y reconozco asimismo que ni la limitación territorial de un país, ni la mera colección de habitantes de él, ni el ser el tal país grande y estar sujeto á un mismo Príncipe ó Gobierno, dan señales absolutamente exactas de lo que una nación sea. Pero, sin embargo, ¿qué otra cosa entendemos, en general, por nación hoy día, sino un conjunto de hombres reunidos por comunidad de raza, ó parentesco, y de lengua, que habitan un territorio ó país extenso, y que por tales ó cuales circunstancias históricas están sometidos á un mismo régimen y gobierno?

Pues ya sabéis que todo eso entraba en unas ú otras de las definiciones de nuestros antepasados; por donde se ve que si cada una de ellas era expresión parcial del concepto, éste existía indudablemente, en común, difundido entre los hombres de entonces. ¿Qué es lo que en todo caso faltaba? Pudiera argüirse que el reconocimiento de que la nación es hecho ú obra divina, como asientan ya el uno y el otro de los escritores modernos que hasta aquí he citado; mas ¿qué hecho social no traía divino origen y no era, por tanto, natural para nuestros antepasados, que nunca se separaban en sus especulaciones de Dios? ¿No es á ellos á quienes, por mal sabida y peor expuesta, se les ha echado tantas veces en cara la opinión de que toda autoridad, no la de los Monarcas sólo, es de derecho divino? Lo social todo entero era de derecho divino en aquellos tiempos; lo era especialmente el poder en cada nación; ¿cómo se había de dudar, pues, que lo fuese la nación misma? Ni cabe censura por no indicar las posibles excepciones en los términos absolutos con que establecieron cada una de las condiciones que solía tener la nación, que nuestros mayores se referían sólo á lo ordinario y general evidentemente. Y lo general y de ordinario cierto es esto: que las naciones habitan un territorio común, aunque bien puedan tener apartadas colonias, ó caracer, como la hebraica, de propio suelo mucho ha; que las naciones, ó tienen raza propia, rigmaria, ó la constituyen, á la larga, no de otro modo que en la corteza terrestre hay rocas primitivas y sedimentarias; que lo más natural en las naciones es tener comunidad de idioma, aunque cada tronco lingüístico erie ramas divergentes y hasta plantas parásitas, que es lo que son por lo común los dialectos: siendo, por último, notorio que el idioma es la primera prueba que ofrecen de sí y de su individualidad las naciones, así como no hay nada que tanto importe á su conservación, á su desarrollo histórico, á su restauración, si temporalmente y por acaso pierden la independencia.

Lo cual no quiere decir, señores, que los españoles del decimoséptimo siglo no supieran ya, por desgracia, que se puede muy bien poseer y cultivar con amor cualquiera lengua, sin que por eso se estrechen ó se mantengan los vínculos de los pueblos. Porque sin acordarse ellos ya de Gil Vicente, de Gregorio Silvestre, de Jorge de Montemayor ni del mismo Camoens, que tan dulcemente escribía nuestra lengua, tuvieron harta ocasión de ver que, al tiempo mismo en que los portugueses preparaban, realizaban, ó valerosamente sustentaban su separación de España, rendían, constante y magnífico tributo á la nacionalidad común, escribiendo en el más puro castellano, ahora notables obras críticas, históricas y poéticas, como Faria y Sousa, y todavía mejor Manuel de Melo, imitador felicísimo y entusiasta de Góngora y Quevedo; ahora epopeyas de tan alto estilo, como el *Macabeo*, de Silveira, ó tan patrióticos asuntos como el *Hespaña libertada*, de Bernarda Ferreira de Lacerda; ahora discretísimas rimas y prosas, como Francisco de Portugal en su *Arte de galantería*, en sus *Tempestades y batallas* y en sus *Divinos y humanos versos*; ahora poesía lírica únicamente, pero rival de la más hermosa de Castilla, como en su *Jardín de Apolo* Francisco de Fresnoy y en sus *Varias poesías* Paulo Góñálvez de Andrada, precedidas por cierto de tantas otras, que hacen pensar si tendrían por obligación suya los portugueses del levantamiento el componer buenos versos españoles.

Añádase á estos el Capitan Miguel Botello de Carvallo con su poema intitulado *La Filis*, con sus *Rimas varias*, ó la Tragicomedia del Mártir de Etiopía; y con sus místicos

cantares, por último, de suavísimo perfume, la santa virgen que desde el fondo de su claustro se asoció á la gloria de Fray Luis de Leon y San Juan de la Cruz, aquella buena Madre Sor Violante del Cielo, autora de unas *Rimas varias* y de un *Parnaso lusitano*, casi por entero pensado y versificado en nuestro idioma. ¿Quién diría al leer tales libros, que no deben ser los únicos que por el mismo estilo se encuentren, sino que Portugal nos igualaba, cuando no nos superase, en amor á la lengua castellana, allá por los propios días en que ferocemente reñía batallas con nosotros en los campos infelices de Elvas, Estremoz y Villaviciosa? Tan cerca estuvieron los portugueses de aventajarnos entonces en el manejo del habla castellana, como con efecto nos aventajaron en el de las armas, aunque fuese cierto lo que uno de ellos dijo en cierta ocasión, que apostando uno y otro ejército á errar, vencían al fin los que erraban más (1). Y todo este felicísimo cultivo de nuestra lengua tenía lugar, por mayor maravilla, en un pueblo en que se habían escrito *Los Lusitadas*, y que poseía ya literatura propia; cuando las comunes epopeyas y la existencia de una misma poesía lírica y dramática, no sin razón pasan, en el sentir general, por seguro indicio de la realidad y particularidad de una nación, confirmando varios casos, y muy recientemente la total reintegración de la nacionalidad italiana y la que en tanta parte ha llevado á término Alemania. Pero tales son las contradicciones que los contrapuestos pensamientos y afectos engendran en los ánimos humanos. Otra y más reciente contradicción de este linaje hubo al tiempo de la lucha enconadísima que sostuvieron las antiguas colonias españolas con la madre patria, pues no ha habido más intransigentes gramáticos castellanos, ni hombres más apegados á nuestra literatura, que los redactores, por ejemplo, de la *Miscelánea ó Repertorio Americano*, de Londres, en especial Andrés Bello. Lo que indica esto es que tales luchas, en el seno de una misma nacionalidad, aunque por ellas nazcan nuevas naciones, tienen más de guerra civil que extranjera.

Y de todos modos, la excepción no contradice ahora tampoco la regla general: la lengua es seguramente expresión de nacionalidad, aunque no lo sea siempre de nación; y lo que de la lengua dijeron nuestros escritores al tratar de las naciones no demuestra, por tanto, que fuera falso el concepto que de ellas tenían; el cual no debía de ser, por otro lado, muy distinto del que los demás hombres cultos tuvieron á la sazón, aunque no lo expresaran tan cumplidamente. Falta, en conclusión, todo motivo para suponer novísimo el concepto de nación: lo único que se ha hecho, lo que cabe hacer todavía mejor, es definirlo, depurando y esclareciendo sobre todo su sentido filosófico, según yo mismo intento ahora.

Tocante al sustantivo nacionalidad, tengo ya dicho lo bastante, á mi juicio, para fijar su sentido propio y demostrar que es mucho más lo que ha perdido que ganado en este siglo, gracias á la incorrecta sinonimia que se le atribuye. Tal y como fué definida por nuestra Real Academia, 110 años antes que la consignara en su Diccionario la Academia Francesa, la nacionalidad consiste, según tenéis ya oído, en lo que es de calidad nacional, de una parte, y de otra más principal, en la *afección* á lo que es suyo, ó debe serlo, que cada nación siente y encierra en sí, lo cual solemos también apellidar hoy espíritu nacional. Poco me detendré, pues no atañe á mi propósito, en la primera acepción, á que da ahora determinado sentido jurídico el derecho internacional, privado y público; sentido muy generalmente aceptado, aunque no tanto que deje de suscitar, á las veces, sus dificultades prácticas. Baste recordar que la nacionalidad no es en el derecho internacional moderno sino la facultad de invocar cada cual la ley de su nación, que vale tanto como decir la de su origen y naturaleza, dentro de las otras naciones, con tal que en éstas no se sobreponga al derecho público ni al orden social (2). El principio jurídico de la nacionalidad, señaladamente entendido y por tal manera expuesto en Italia, está lejos, dicho sea de paso, y muy lejos, de haber logrado aun la sanción del derecho positivo internacional; y aun en la esfera especulativa encuentra también oposición no escasa. Desacordes están, sobre todo, las teorías italianas acerca de este punto con la del ilustre Savigny, que no pasó de admitir que lo nacional, en el sentido del derecho, se tuviera sólo por parte intrínseca del derecho positivo internacional. Apártanse igualmente de los juristas italianos, que han llegado en esto á formar escuela, los que pretenden que por encima de las nacionalidades y su peculiar egoísmo se eleve y cree un derecho universal, por todo el mundo reconocido, que informe el derecho internacional positivo, dejando lo particular ó nacional de todo punto á un lado. Mientras tales opiniones recíproca-

mente se eliminan ó á la larga se conciertan, dictando á la jurisprudencia en general nuevos cánones, reclama con más imperio y mucho mayor motivo esta voz nacionalidad la política para su propio tecnicismo, y no soy yo quien ha de desoirlo en este instante. Continuaré, pues, comparando lo que dicha voz significaba antiguamente con lo que significa hoy, para ver si por ventura hay novedad en ella, ya que tocante á nación no la encuentre por mi parte.

Una pregunta ahora, señores: el gran movimiento de este siglo—que sería superficial á mis ojos no mirar más que como hijo bastardo de ambiciones territoriales ó gubernamentales—hacia la agrupación etnológica de las sociedades humanas, bajo el supuesto de que por el modo mismo con que las familias formaron tribus y ciudades, y las ciudades naciones, ya republicanas, ya monárquicas, se deben ahora constituir, ó más bien reconstituir en naciones las razas históricas, movimiento que apellida de las nacionalidades todo el mundo, ¿de qué trae su origen y fundamento? Pues está originado y fundado, á no dudar, en la afección ó simpatía íntima, en los innatos y perseverantes sentimientos de amor, de piedad, de orgullo, que toda nación bien constituida experimenta hacia aquellos hombres ó agrupaciones humanas que, por el origen, por el idioma, por antiguos recuerdos históricos, se encuentran en parentesco con ella, y moralmente están con ella en comunión constante, aunque hayan vivido muchos siglos aparte y en asociación con gente de diferente raza, lengua y tradiciones antiguas. Si en algunos pueblos ó naciones, no obstante el origen, la raza, las tradiciones y los primeros recuerdos históricos, falta por acaso la afección dicha, quiere eso decir que podrán muy bien constituir una verdadera nación, independiente y distinta de todas, hasta de aquella con quien tengan más próximo parentesco; pero de su nacionalidad prescindir desde luego, tomada esta voz en la que no puedo menos de mirar como principal de sus acepciones, y que ha dado motivo ó pretexto á los más de los cambios territoriales de nuestra época. Porque la nacionalidad es en tal sentido fuerza viva, á las veces latente, á las veces manifiesta, que por interior explosión, y luego externo y violento desarrollo, impele á concertarse y reunirse á hombres y pueblos, por más ó menos tiempo separados mediante el derecho internacional vigente, obra, no de razón ni de sentimiento, sino antes bien del acaso, y consecuencia confusa de las guerras, de los tratados, de los matrimonios, de las revoluciones empíricas de todo linaje que hasta aquí han marcado y amojonado las fronteras. Y si mediante el progreso sucesivo de las nacionalidades, y la atracción hacia el centro común que naturalmente ejercen, significaran un día nación y raza una misma cosa, ¿qué sería ello, en realidad, sino volver racional, reflexiva, sistemáticamente al primitivo estado en que representa á la humanidad la Historia?

(Se continuará.)

SANTOS DEL DÍA.

Santa Bárbara, virgen y mártir; San Druso San Humberto, y San Crisógono.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

ESPECTÁCULOS:

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 48 de abono.—Turno 3.º par.—*Los polvos de la madre Celestina*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 66 de abono.—Turno par.—*Acqua i Carbone*.—*Poveza Rosetta ossia Izal Tembanquis*.—*L'Idéale Gemma*.—*La conquista de Claudina*.—¡Adios, Madrid!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 3.º.—*El nudo gordiano*.—*Como marido y como amante*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 5.º de abono.—Turno 2.º.—*Fuera caretas*.—*La primera postura*.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO-CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*La mascota*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Fiesta nacional*.—*Complicaciones*.—*En quince minutos*.—*Luces y sombras*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*Las codornices*.—*El Retiro*.—*La primera cura*.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—*Una aventura en Siam*.—*Doctor Guassani*.—*Los gatos pardos*.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—*Batalla de Tetuán*, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. Entrada una peseta.

(1) D. Diego de Mascareñas. *Campaña de Portugal*, Madrid, 1663, pág. 27. Censuró esto duramente nuestro Consejo de Estado. Vencer en tal apuesta significa haber sido vencido.
(2) Laurent. *Droit civil international*.—Bruselas, 1880, tomo I, págs. 632 á 637.